ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Antecedentes y Objetivos", donde se expresa que la empresa COPEMOVEX, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas, denominado "Cantarranas", en el término municipal de Mérida.
- "Legislación", citándose que se ha seguido lo previsto según en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas y, finalmente, en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 31, de 25 de abril de 1991).
- "Descripción del Proyecto y Método de Explotación", conforme a lo incluido en el ANEXO I.
- En el apartado "Inventario Ambiental" se relacionan el medio físico y biológico. El primero engloba los siguientes aspectos: fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrología, cultivos y aprovechamientos; en el medio biológico se hace mención a flora y fauna y, finalmente, el medio socioeconómico.
- En el apartado "Identificación y Valoración de Impactos" se destacan los efectos sobre la atmósfera, sobre el uso del suelo y riesgos geológicos, sobre el agua, sobre la flora y fauna, sobre el paisaje, y socioeconómicos; se clasifica el efecto global como "moderado".
- En "Medidas Protectoras y Correctoras" se enumeran las medidas correctoras que a continuación se describen: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; el agua de riego deberá cumplir determinadas características (el pH estará comprendido entre el 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l, no debe contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros para situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla mas restrictiva); estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas y suelos, así como todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; se deberán: almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las

mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida. Las medidas correctoras que serán llevadas a cabo son: riego periódico de las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.

• En el apartado "Plan de Restauración" se expone que se llevará a cabo la restitución parcial de las condiciones topográficas originales y, además: se retirará cualquier resto de herramientas que se hubiesen utilizado en el proceso de extracción; se procederá a la recuperación edáfica en toda la superficie de la parcela y se descompactará el terreno mediante laboreo de las superficies, si éstas estuvieran compactadas.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del espacio natural, asciende a 14.929 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE) EUROS.

Se adjuntan al proyecto una mapa geológico del área de actuación y un mapa de cultivos y aprovechamientos.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera "La Piñuela", en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,

de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera "La Piñuela", en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "La Piñuela", en el término municipal de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- la) La extracción no deberá efectuarse por debajo del nivel freático.
- 2ª) El uso final de la zona afectada será agrícola.
- 3ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera.
- 4^a) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.
- 5^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
- 6a) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 7a) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- 8a) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 10^a) No se instalarán establecimientos de beneficio.
- I la) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

- la) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años, incluyendo la fase de restauración.
- 2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:
- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.
- 3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4^a) Respetar integramente las servidumbres existentes.
- 5ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.
- 6a) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones exigidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de 3.423,97 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEIN-TITRÉS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en un tramo de la margen derecha del río Guadiana y la instalación de una planta de tratamiento en el término municipal de Mérida.

El promotor del proyecto es la empresa PLATA RECIO, S.L.

La zona a explotar afectará en parte a Zona de Policía del río Guadiana. En total se extraerán 35.331,3 m³ de áridos naturales.

El método de explotación será el de gravera seca con morfología en artesa y fondo plano, utilizando excavadora para la extracción.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones: retirada y acopio de la tierra vegetal y carga del material para ser transportado, en dúmper, hasta la planta de tratamiento.

ANEXOII RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Estudio de Impacto Ambiental se incluyen los siguientes apartados:

- "Antecedentes y Objetivos", donde se expresa que la empresa PLATA RECIO, S.L. ha solicitado el aprovechamiento del recurso minero de la sección A) de minas, denominado "La Piñuela", en el término municipal de Mérida.
- "Legislación", citándose que se ha seguido lo previsto según el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- "Descripción del Proyecto", consistente en la extracción de 35.331'3 m³ de áridos naturales de diferentes tamaños en un tramo de la margen derecha del río Guadiana, afectando 9.549 m² de Zona de Policía del río Guadiana y la instalación de una planta de tratamiento fuera del recinto de la extracción.
- "Método de Explotación", que será por el sistema de gravera seca con un frente único de explotación con morfología en artesa y fondo plano, la actividad se realizará en las siguientes fases: arranque y carga del material mediante excavadora, y transporte, en dúmper, hasta la planta de tratamiento.
- En el apartado correspondiente a "Inventario Ambiental" se relacionan medio físico y biológico. Dentro del primero, se diferencian los siguientes aspectos: fisiografía (terrenos prácticamente llanos correspondiente a terrazas del río Guadiana), geología (materiales de terraza, sedimentos detríticos, arenas, arcillas,

gravas de edad Cuaternaria, con 10 m de potencia), edafología (suelos formados por sedimentos fluviales recientes), climatología (clima Mediterráneo subtropical con temperatura media anual de 14 a 16 °C y precipitación media anual de 400 a 800 mm), hidrografía (la zona se encuentra entre el río Guadiana y el Guadianilla), cultivos y aprovechamientos. Dentro del medio biológico, se relacionan flora (Echium plantagineum, Papaver rhoeas, Avena esterilis, Capsella bursa-pastoris, Lamium amplexicaule, Silene scabriflora, Diplotaxis virgata, Raphanus rafhanistrum, Medicago polymorha, Silybum marianum, Xantihium strumarium y Ecballium elaterium) y fauna (mamíferos: conejo, erizo común; aves: cogujada común, buitrón, tarabilla común, gorrión común, codorniz, perdiz, triguero, jilguero; anfibios y reptiles: rana común, lagartija colilarga, culebra bastarda, culebra escalera, culebra viperina).

- En "Identificación, Descripción y Valoración de Impactos" se identifican los efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo y los riesgos geológicos, sobre flora y fauna, sobre el paisaje y socioeconómicos. Se califica el impacto global como moderado.
- En el capítulo correspondiente a "Medidas Protectoras y Correctoras", se enumeran las siguientes: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; el agua de riego y para demás usos deberá cumplir que el pH esté comprendido entre el 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2g/1, no debe contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros; estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; se almacenarán los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar ellos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado; regar periódicamente de las pistas de acceso, los caminos y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad, por si

hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores, desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de 3.423,97 € (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO).

Se adjuntan al proyecto 5 mapas (situación, geológico, parcelario, cultivos y aprovechamientos).

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero "El Roncadero", n° 536, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera "El Roncadero", nº 00536-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 110, de 21 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.